

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 04 MAR. 2026

Señor(a)
PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)
liderambiental381@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud recibida con radicado ANLA 20266200197082 del 13 de febrero de 2026. Solicitud de información sobre normativas aplicables a empresa productora de bolsas plásticas.

Expediente: PQRS-27002-2026

Respetado petionario:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la entidad recibió su consulta anónima relacionada con la normatividad aplicable para la actividad comercial de producción de bolsas plásticas para el almacenamiento temporal de alimentos, en atención a la misma, esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, emite respuesta a cada uno de sus planteamientos en el siguiente sentido:

“1. Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental para este tipo de actividad industrial”

Considerando que el usuario enfoca su consulta en el caso de una empresa fabricante de bolsas plásticas, es pertinente resaltar las siguientes normativas:

- Resolución 1407 de 2018 *“Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal y se toman otras determinaciones.*
- Resolución 1342 de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”.*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 5

- Resolución 803 de 2024 *“Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones”*.

“2. Los permisos, autorizaciones o licencias ambientales que deban tramitarse ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) u otras autoridades competentes.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.2, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es competente para otorgar licencia ambiental únicamente respecto de los proyectos, obras o actividades señalados en dicha normativa como sujetos a licenciamiento ambiental.

A su vez, el artículo 2.2.2.3.2.3 del citado decreto, determina los proyectos cuya competencia corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y demás autoridades ambientales urbanas.

En consecuencia, si una actividad no se encuentra listada en los artículos anteriormente citados, no estará sujeta a trámite de licencia ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando una actividad implique el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales correspondientes deberán gestionarse ante la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se ejecute la actividad, de conformidad con el ámbito de sus competencias.

Finalmente, si se desarrollan actividades de transformación de residuos de envases y empaques, deberá efectuarse el registro como empresa transformadora⁵ ante la autoridad ambiental regional o urbana competente en el área donde se desarrollen sus actividades.

“3. Las obligaciones relacionadas con la gestión de residuos, economía circular, responsabilidad extendida del productor, y uso de materiales plásticos”.

El artículo 2° de la Resolución 1407 de 2018, modificado por el artículo 2° de la Resolución 803 de 2024, establece lo siguiente:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a los productores de envases y empaques y fabricantes o importadores de productos plásticos de un solo uso, según lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 4 y el artículo 17 de la Ley 2232 de 2022; a los productores de productos plásticos de un solo uso, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del párrafo del artículo 5, el párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 2232 ibidem y el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 y a las entidades públicas y privadas conforme al párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2232 de 2022.

⁵ Artículo 15 de la Resolución 1407 de 2018, modificado por el artículo 6 de la Resolución 1342 de 2020.

Así mismo, aplica a los residuos de envases y empaques de ventas primarios, secundarios o de único uso, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados, puestos en el mercado nacional y que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final y a los productos plásticos de un solo uso...”

De acuerdo con lo anterior, en caso en el que el usuario ponga en el mercado productos, bienes o servicios contenidos en envases y/o empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal, y/o multimateriales, deberá dar cumplimiento a la Resolución 1407 de 2018 y aquellas que la modifican, en el sentido de formular e implementar un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y productos plásticos de un solo uso (Responsabilidad extendida del productor). En tal caso, deberá hacer uso de los anexos de la Resolución 803 de 2024 para la presentación del plan, incluyendo el contenido mínimo establecido en el artículo 6° de la precitada resolución.

“4. Cualquier lineamiento técnico adicional que deba tenerse en cuenta para la fabricación y comercialización de este tipo de productos”.

La Ley 2232 de 2022 establece en su artículo 4 la prohibición o sustitución progresiva de determinados productos plásticos de un solo uso, dentro de los cuales se incluyen algunas tipologías de bolsas plásticas previstas en el artículo 5⁶, conforme a los plazos y condiciones definidas en el artículo 6 de la precitada Ley. En consecuencia, previo a su fabricación y puesta en el mercado, deberá verificarse si el producto específico se encuentra dentro del listado de productos prohibidos o sujetos a sustitución.

Ahora bien para los productos plásticos que deberán ser sustituidos gradualmente, se podrá acceder a las alternativas sostenibles, estas deberán cumplir con los criterios técnicos y ambientales que determine la reglamentación vigente, así como con los estándares de biodegradabilidad, compostabilidad, reutilización o incorporación de material reciclado señaladas en el capítulo III de la Resolución 803 de 2024, lo anterior para continuar produciendo y comercializando las bolsas plásticas que menciona en su consulta.

Adicionalmente, en caso de que el producto no se encuentre prohibido y continúe en el mercado, deberá dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con responsabilidad extendida del productor cuando aplique, en los términos de la Resolución 1407 de 2018 y sus modificaciones y la referida Ley⁷, así como las disposiciones sobre contenido mínimo de material reciclado y demás señaladas en la Resolución 803 de 2024, todo esto en el marco de los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y productos plásticos de un solo uso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el ente rector de la política ambiental en el país y el encargado de la reglamentación ambiental a nivel nacional, esta Autoridad consideró oportuno trasladar ante dicha Entidad su petición, para

⁶ Ámbito de aplicación, algunas de los productos señalados corresponden a bolsas de punto de pago, bolsas utilizadas para embalar periódicos, rollos de bolsas vacías en superficies comerciales, entre otros.

⁷ Artículo 17 de la Ley 2232 de 2022.

la se suministre la información pertinente. El traslado se realizó mediante oficio 20262300169131 del 19 de febrero de 2026 (Se adjunta copia).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
CLAUDIA PATRICIA BERNAL RUIZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Radicación: 20262300228421

Fecha: 04 MAR. 2026

Revisó:

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ (COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)

Copia para: No.

Anexos: Si, oficio de traslado 20262300169131 del 19 de febrero de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 19 FEB. 2026

Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

info@minambiente.gov.co

Asunto: Traslado de solicitud recibida con radicado ANLA 20266200197082 del 13 de febrero de 2026. Solicitud de información sobre normativas aplicables a empresa productora de bolsas plásticas.

Expediente: PQRS-27002-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió una consulta relacionada con la normatividad aplicable para la actividad comercial de producción de bolsas plásticas para el almacenamiento temporal de alimentos.

Una vez revisada la petición en detalle, se identificó que parte de lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, y realiza el traslado de la solicitud, con el fin de que atiendan lo señalado, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes. Esta Autoridad atenderá lo requerido, en el ámbito exclusivo de sus funciones y competencias.

Como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la solicitud recibida con radicado ANLA 20266200197082 del 13 de febrero de 2026.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradecemos dar respuesta directa al peticionario a través del correo electrónico liderambiental381@gmail.com, y remitir copia ante esta Autoridad.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Peticionario
liderambiental381@gmail.com

Anexos: Si, solicitud recibida con radicado ANLA 20266200197082 del 13 de febrero de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.